

Expediente: 14121/18

Carátula: **CREDIAR S.A. C/ FRIAS MARIA ANGELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20266387025 - CREDIAR S.A., -ACTOR

90000000000 - FRIAS, MARIA ANGELA-DEMANDADO

20266387025 - OSTENGO, RAUL HORACIO (H)-POR DERECHO PROPIO

33685657789 - COMUNA EL CHAÑAR -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 14121/18



H106038555586

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación**

**JUICIO: CREDIAR S.A. c/ FRIAS MARIA ANGELA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°14121/18.-**

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2025.

### **Y VISTOS**

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO**

Que por providencia de fecha 30/10/2023, se ordena TRABAR EMBARGO sobre los haberes que percibe la parte ejecutada, MARIA ANGELA FRIAS (DNI 20.170.967), en el lugar de trabajo denunciado, en forma mensual e ininterrumpida hasta cubrir la suma de \$31.000 en concepto de honorarios del letrado OSTENGO RAUL HORACIO (H), con más la suma de \$3.100 por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de \$10.000 que se calcula provisoriamente por acrecidas.

En autos obra oficio de embargo de fecha 01/11/2023. En fecha 08/11/2023 informa que la Sra. Frías no es empleada de esa repartición sino que pertenece a la comuna El Chañar.

En fecha 27/08/2024, obra oficio al Delegado de la Comuna El Chañar notificado el 10/12/2024 (conforme surge del Sistema de Administración de Expediente SAE ).

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 25/03/2025, se ordena intimar al empleador: COMUNA DEL CHAÑAR **mediante cédula** en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes, para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento con la medida de embargo de haberes ordenada mediante proveído de fecha 30/10/23, comunicada mediante oficio recepcionado en fecha 28/08/24, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor del letrado RAUL HORACIO OSTENGO, astreintes (multa)

conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

Conforme surge del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) se notificó el proveído que antecede en fecha 01/04/2025.

En fecha 18/06/2025, el letrado Ostengo, Raul Horacio (h) solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 19/06/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, COMUNA DEL CHAÑAR a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme notificación de oficio de fecha 27/08/2024 y proveído notificado el 01/04/2025), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

## **RESUELVO**

**HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Ostengo, Raul Horacio (h), en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a COMUNA DEL CHAÑAR en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes, en concepto de sanción, por la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)**, por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

## **HÁGASE SABER.**

**Dr. Ariel Fabián Antonio**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 23/06/2025

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2cfe5a40-4d1e-11f0-8857-2db8a7fb0dec>